

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 893.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** COOPENSIONADOS S.C.
-**DEMANDADO:** NEFTALI DE JESÚS GUTIÉRREZ MESA
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00525-00.

CUATRO (04) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella otorgado, teniendo en cuenta que dicha solicitud se atempera a las formalidades establecidas en el inciso 4° del artículo 76 del C. G del P., se le imprimirá el trámite pertinente.

Ahora, en vista que la entidad demandante confiere un nuevo poder en favor de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.571.076-3, se reconocerá la respectiva personería, conforme a lo establecido en el artículo 75 *ibídem*.

De otro lado, se encuentra que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación del demandado NEFTALI DE JESÚS GUTIÉRREZ MESA, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.571.076-3, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar al demandado NEFTALI DE JESÚS GUTIÉRREZ MESA, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de

notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00525-00)